

RESOLUCIÓN

VISTO.- El Expediente CON-2020-SE-0048, de concurso de proyectos con intervención de Jurado para la selección de la propuesta para la redacción del proyecto básico, proyecto de ejecución y dirección facultativa para la construcción de las futuras oficinas de atención al cliente de Alokabide (Gipuzkoa) en Donostia /San Sebastián.

VISTA.- El acta de la primera reunión del Jurado de 9 de septiembre, de la que se desprende que las siguientes proposiciones presentadas cumplen los requisitos establecidos en la base 13, al haberse presentado correctamente, antes de la fecha y hora señaladas en el anuncio, en la sede de Alokabide, o por correo, justificando la imposición del envío a la oficina de correos antes de la fecha y hora señaladas (12:00h del 31 de julio de 2020), y anunciando al órgano de contratación la remisión de la oferta el mismo día, con el debido mantenimiento del anonimato en el anuncio:

LEMAS:

- Oikos
- Gardena
- Entremuros
- Zure Etxeko Ataria
- Cero
- Monteulia
- Space Invader
- Aloha
- Etxean Bezala
- Stockholm
- Alooooooka
- Kabi
- Etxean Alokabide
- Edenhq2020.
- Antzinako Iturritxoan
- Demain
- Magal
- Eurrei
- Bulegox0
- Living la vida: Aloka
- Itx.
- Ulia Berg

- Gardenkiak.
- Adapta.

Y que por el contrario, las siguientes proposiciones no cumplen los requisitos de la base 13, de presentación de propuestas, por haber llegado a la sede de Alokabide, con posterioridad al día 31 de julio, y no haberse justificado debidamente la imposición del envío en la oficina de correos antes de las 12:00 h del día 31 de julio, por lo que no cumple lo exigido en las bases ni en el art. 80.4 del RGLCAP y se propone su exclusión.

LEMA:

- Anaiak
- Bulegoa Plug In
- Vitamina
- Etxean

Las dos primeras, por no acompañar en su comunicación, justificante de la presentación de la documentación en la oficina de correos (presentan justificante de presentación el 31 de julio en un servicio de mensajería). La tercera, por no acompañar justificante acreditativo de la imposición en la oficina de correos, en el que conste la fecha y hora, y la cuarta, por constar en el justificante de correos una hora de presentación posterior a las 12:00h establecida como hora límite.

Y que por último la propuesta con el lema Eko Azala, no ha respetado el anonimato, ya que al enviar el anuncio al órgano de contratación, se menciona en el justificante de la oficina de correos, la identidad del concursante, por lo que igualmente propone su exclusión.

VISTA.- El Acta de fallo/dictamen del Jurado, de 18 de septiembre de 220, por la que tras valorar los proyectos presentados en tiempo y forma, a tenor de los criterios de valoración establecidos en las bases, y tras la correspondiente deliberación, considera por unanimidad, emitir dictamen con el siguiente cuadro de valoración de propuestas:

	LEMA	PUNTUACIÓN
1	ADAPTA	83,40
2	MONTEULIA	72,80
3	ZURE ETXEKO ATARIA	72,60
4	BIDEKI	71,80
5	OIKOS	63,35
6	DEMAIN	62
7	ALOHA	61,80
8	AINZINAKO ITURRITXOAN	61,40
9	GARDENKIAK	59,80
10	ETEXA ALOKABIDE	56,20
11	LIVING LA VIDA:ALOKA	56
12	BULEGOXO	55,60
13	KABI	54,40
14	ENTREMUROS	51,80
15	CERO	51,40
16	ITX	49,40
17	EURREI	48,40
18	STOCKHOLM	48
19	GARDENA	47,20
20	MAGAL	46,80
21	ETXEAN BEZALA	46,20
22	ULIA BERG	42,20
23	ALOOOOOOKA	40
24	SAPACE INVADERS	39,80
25	EDENHQ2020	38,20

VISTO.- El informe redactado por el Área Técnica de Alokabide de 19 de octubre, en el que aprovechando una oportunidad surgida en recientes fechas, en unos locales propiedad del Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco en Intxaurre, se tiene en cuenta como opción para situar las futuras oficinas en dicha ubicación, y se realiza una valoración de las dos posibles opciones para las oficinas de atención al cliente de Alokabide en Gipuzkoa, una la que ha sido objeto del concurso de proyectos, en Iturritxo, y otra que analiza la instalación de las futuras oficinas en otra ubicación, en un inmueble de propiedad de Alokabide, sito en Intxaurre.

RESULTANDO.- Que tanto las bases del concurso, como el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al que estas se remítan, permiten la presentación de las ofertas que no se hagan en el lugar señalado al efecto en el anuncio de licitación a través de una “oficina de correos” pero entendiéndose como tal, las oficinas de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., y no a las empresas de mensajería, que si bien pueden ser utilizadas para enviar y presentar las proposiciones (si llegan antes del vencimiento del plazo a la sede de Alokabide), no pueden actuar como receptoras en el sentido de registros oficiales, para recibir las proposiciones como si fuesen oficinas de correos.

En consecuencia, constituyendo las bases, la ley del contrato, la presentación y admisión de ofertas, debe llevarse a cabo del modo en que estas establezcan, sin que sean admisibles, las propuestas que llegaron fuera del plazo establecido, si se presentaron a través de empresas de mensajería, que no son oficinas de correos, ya que sus justificantes no tienen la naturaleza de documento administrativo revestido de validez pública, por lo que procede la exclusión de las proposiciones con el lema Anaiak y Bulegoa Plug In. Todo ello sin que tenga relevancia el presunto fallo en el sistema de envío por correos, que no solo no ha sido justificado, sino que además no habría tenido efectos, si no se hubiera llevado la documentación a la oficina de correos, el último día y a última hora, máxime en un concurso como el presente, con un amplio plazo de presentación de propuestas.

RESULTANDO.- Que asimismo procede excluir a la propuesta con el lema Vitamina, que si bien comunicó por email el día 31 de julio, que había enviado la documentación por correo postal, no acompaña el justificante acreditativo de la imposición en la oficina de correos en la que conste la fecha y hora, por lo que incumple lo exigido por las bases y el artículo 80.4 RGLCAP.

Y procede excluir a la propuesta con el lema Etxean, que si bien presentó la documentación en la oficina de correos y comunicó por email, la presentación el día 31 de julio acompañando el oportuno justificante, en este consta que se presentó en la oficina de correos a las 13:24 h, es decir, una vez vencida la hora límite de presentación, que se estableció en el anuncio a las 12:00h.

Y que por último procede excluir a la propuesta con el lema Eko Azala, por no haber respetado el anonimato ya que al enviar el anuncio al órgano de contratación, se menciona en el justificante de la oficina de correos, la identidad del concursante, por lo que incumple lo dispuesto en las bases 13 y 15.

RESULTANDO.- Que a la vista del dictamen del Jurado, en el que se valoran las propuestas que se propone admitir, a tenor de los criterios de adjudicación establecidos en las bases, procede otorgar los cinco primeros premios a las siguientes propuestas:

	LEMA	PUNTUACIÓN
1	ADAPTA	83,40
2	MONTEULIA	72,80
3	ZURE ETXEKO ATARIA	72,60
4	BIDEKI	71,80
5	OIKOS	63,35

RESULTANDO.- Que tal y como dispone la Base 18, el órgano de contratación se reserva el derecho de no iniciar, por causas justificadas la tramitación del procedimiento negociado para la adjudicación de la redacción del proyecto y la dirección de las obras, sin que los concursantes tengan derecho a indemnización alguna, y sin que el ganador del concurso tenga derecho a percibir cantidad alguna en concepto de lucro cesante, una vez satisfecho el importe del premio obtenido.

Y que analizado el informe técnico de 19 de octubre de 2020, en el que se realiza un estudio comparativo de las dos opciones, para el establecimiento de las oficinas de atención al cliente, se considera oportuno no iniciar la tramitación del procedimiento negociado para la adjudicación de la redacción del proyecto y la dirección de obras, a la propuesta ganadora del concurso, ya que sin perjuicio de que a favor de la opción de Iturritxo está su imagen y su ubicación, la opción de las oficinas en el local de Intxaurreondo, ofrece más espacio y posibilidades de expansión de la actividad de Alokabide, por tener más superficie, su coste de implantación es inferior, los plazos de las obras son bastante más reducidos, y la accesibilidad de los trabajadores y clientes es más sencilla y cómoda por encontrarse cerca de medios de transporte públicos y disponer de mayores facilidades para aparcar el vehículo privado.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La Directora General, en su condición de órgano de contratación, **RESUELVE:**

Primero.- Excluir del concurso de proyectos, a las propuestas presentadas con los lemas: Anaiak, Bulegoa Plug In, Vitamina, Etxean; Eko Azala, las primeras por no respetar la base 13 y el artículo 80.4 RGLCAP, y la última por no respetar el anonimato, y admitir el resto de las propuestas.

Y resolver el concurso de proyectos con intervención de Jurado, conforme a la valoración y propuesta realizada por el Jurado, resultando seleccionadas las siguientes propuestas, a las que corresponden los siguientes premios:

PREMIO	LEMA	EQUIPO REDACTOR	PREMIO A ABONAR (al que habrá que sumar el 21% IVA, que corresponda)
1º	ADAPTA	Borja LORENZANA MORENO (50%) Miguel PEREZ ESTARRIAGA (50%)	5.000€
2º	MONTEULIA	Jose Mª DE LA CUADRA OSBORNE	3.000€
3º	ZURE ETXEKO ATARIA	Carmen FRANCES (50%) y Amparo GOMEZ (50%),	3.000€
4º	BIDEKI	Juan Miguel OTXOTORENA ELIZEGI	2.000€
5º	OIKOS	Diego GARCIA-SETIEN TEROL	2.000€

Segundo.- Ejercer el derecho de no iniciar la tramitación del procedimiento negociado para la adjudicación de la redacción del proyecto y la dirección de las obras para la construcción de las futuras oficinas de atención al cliente de Alokabide (Gipuzkoa) en Donostia/San Sebastián en la ubicación de Iturritxo, prevista en el concurso de proyectos, debido a que se entiende justificado mediante informe técnico de 19 de octubre de 2020, que tras efectuar un estudio comparativo de las dos posibles ubicaciones (Iturritxo/ Intxaurrenondo), para el establecimiento de las oficinas, la opción del local de Intxaurrenondo, ofrece más espacio y posibilidades de expansión de la actividad de Alokabide, por tener más superficie, su coste de implantación es inferior, los plazos de las obras son bastante más reducidos, y la accesibilidad de los trabajadores y clientes es más sencilla y cómoda, y en consecuencia el interés público aconseja, no ejecutar las obras en el local de Iturritxo.

Todo ello, sin que los concursantes tengan derecho a indemnización alguna, y sin que el ganador del concurso tenga derecho a percibir cantidad alguna en concepto de lucro cesante, una vez satisfecho el importe del premio obtenido.

Tercero.- Publicar anuncio con la resolución del concurso de proyectos en el perfil del contratante y notificar a todas las personas concursantes la presente, con indicación de los recursos que procedan.

Comunicándoles que frente a la presente resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano de contratación, o ser impugnado directamente mediante recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de octubre de 2020

Patricia Ainhoa Val Hevia
Directora General de ALOKABIDE
ALOKABIDEko Zuzendari Nagusia

